

Decreto Consular 1/2023: sobre el Cambio en las Competencias sobre el Órgano de Administración del Foro de la Unión Micronacional de Radiodifusión

LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA
DOÑA MARTA VALLDAURA I CUDIÉ
CÓNSUL DE TRONCOPAÑYA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que conforme a la ley de este país y el poder a mí otorgado por el rey y su gobierno vengo en disponer el siguiente decreto:

Preámbulo

Habiendo transcurridos ya casi un trienio desde que la UMR mudara su foro fruto de los actos de imposición que la Cúpula de la dicha en ese momento perpetrara, consideróse una cuestión de posible afectación y peligro a la diplomacia troncopañyola y de sus aliadas y para el ámbito micronacional. Fue por ello que la Corporació Troncopañyola de Mitjans de Comunicació (CTMC) fue puesta en administración directa de la Capitanía de Relaciones Exteriores del Gobierno de S. Exma. M. para lo referente a la UMR. Después de haberse gestionado la migración de foro y de haberse realizado las primeras elecciones, la dicha Capitanía se abstuvo de seguir administrando la CTMC en lo referente a la UMR, manteniendo, no obstante, la administración del nuevo foro de ésta, con el ánimo de garantizar su integridad, el correcto funcionamiento de la UMR conforme a sus propias normas y voluntad de sus miembros y para evitar la eventual repetición del mismo escenario que llevara a la migración.

Desde entonces, el suficiente tiempo ha pasado para que sea la Capitanía de Relaciones Exteriores la que siga manteniendo la competencia sobre la Administración del Foro de la UMR, y no encuentra el consulado razón ni motivo persistentes alguno que justifiquen la continuidad de este régimen excepcionalísimo: Las relaciones exteriores no tienen peligro alguno, la situación micronacional no tiene riesgo de afectación; los miembros de la Cúpula que efectuaron los actos ilícitos que llevaron a la migración de foro están disueltos o persistentemente inactivos por causa del cese de existencia o actividades de los estados a los que pertenecían; y las personas individuales criminalmente responsables de los hechos fueron encausadas, enjuiciadas y sentenciadas, sentencias que ya son firmes desde hace tiempo.

Procede a órganos más aptos para estas gestiones el tener el control de la Administración del Foro de la UMR, que en todo caso debe ser conforme a las normas de la propia organización y los acuerdos de sus miembros, sin deber nuestro gobierno influir a esa organización en modo alguno más que los casos de extrema necesidad que justifiquen la toma de medidas como la migración que originara la presente situación. La Administración debe velar por el cumplimiento de las normas de la UMR más básicas en todo aquello que la propia organización no pueda regular, pero debe atenderse a las necesidades y órdenes de los cargos y órganos competentes en la UMR, en todo aquello en lo que lo fueran. El encargo de esta administración debe permanecer en todo momento bajo quien garantice su continuidad y buena aplicación y es por eso que pese a dejar de ser competencia de la Capitanía de Exteriores, se mantienen en este Gobierno.

Texto dispositivo

Artículo 1

Incompetencia

La Capitanía de Asuntos Exteriores no será competente para el control y la gestión ordinarios de la Administración del Foro de la Unión Micronacional de Radiodifusión.

Artículo 2

Competencia ordinaria

La competencia de la gestión ordinaria de la Administración del Foro de la UMR se establece en la Consejería de Comunicación e Información.

Artículo 3

Los ordinarios de administración

1. La administración ordinaria se ejerce conforme a las normas y órdenes y acuerdos de la UMR, la ley, las órdenes de consejería y la costumbre, y se llevan a cabo de forma directa a través de los ordinarios de administración nombrados y establecidos por la Consejería de Comunicación e Información.

2. Si no hubiere ordinarios, actuarán como tales los consejeros de la consejería.

3. Los ordinarios lo son solidariamente, pero sus acuerdos tomados por mayoría absoluta tienen fuerza de orden de consejería, aun siendo inferiores en jerarquía a las acordadas por los consejeros.

Artículo 4

Competencia extraordinaria

Corresponde a los cónsules y a la Capitanía de Asuntos Exteriores la administración en los casos de fuerza mayor y de extrema necesidad interpretada a tenor de los hechos que condujeron a la medida de migración de foro. En todo caso, requiere de legitimidad democrática de los miembros de la UMR su ejercicio global.

Artículo 5

Enajenación de la administración y salvaguarda

1. Por unanimidad menos uno de los miembros de la UMR se puede recibir la orden de enajenación de la Administración del Foro de la UMR.

2. Recibida la orden de enajenación, la Consejería de Comunicación e Información tendrá un año para transferir las competencias prácticas plenas de administración del Foro de la UMR al órgano o cargo competente conforme al acuerdo de enajenación.

3. Aun transfiriéndose plenamente la gestión y competencia administrativas del foro a la UMR, el Gobierno debe asegurar un mecanismo de salvaguarda mediante el que eventualmente, frente a la inactividad de la administración o actos que atenten contra la UMR en el mismo modo que lo que conllevara la migración, pudiérase recuperar el acceso a los mecanismos prácticos de administración y evitar la muerte del foro por inactividad o su indebido apoderamiento parcial antidemocrático, principalmente.

4. El acuerdo de enajenación es inválido de pleno derecho si no es factible de ejecutar por la naturaleza de los requisitos de su contenido.

5. El Gobierno tiene derecho a requerir bienalmente la ratificación del acuerdo de enajenación conforme al apartado 1.º La falta de ratificación implica la reversión inmediata de las competencias de administración.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional única

Suspensiones en caso de enajenación

Efectuada la enajenación, dejan de ser de aplicación los artículos 1.º, 2.º y 3.º, y pasa a estar en suspensión el art. 4.º.

Disposiciones finales

Disposición final única

Vigencia

Este decreto consular entra en vigor a los veinte días hábiles de su publicación en la Web Oficial del Estado.

Por tanto, mando sea comunicado y cumplido.

Sede del Gobierno de Su Majestad, 8 de abril de 2023

